



Resolución Directoral

N.º 206-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201



R. TELLO A.

VISTO: El Memorandum N.º 310-2023/GRP-430020-13201, de fecha 07 de septiembre de 2023 emitido por la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Chulucanas y Solicitud signada con Expediente N.º 2711-2023, de fecha 22 de junio de 2023, presentada por el servidor nombrado VÍCTOR RAÚL GERARDO ARÁMBULO TIMANÁ, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas; con la que solicita el Reconocimiento del año de servicio rural y urbano marginal de salud (SERUMS) y cuatro años de formación universitaria para futuros ascensos automático y otros derechos inherentes al mismo, y;

CONSIDERANDO:



J. GERARDO M.

Que, mediante solicitud S/N de fecha 22 de junio de 2023, el servidor VÍCTOR RAÚL GERARDO ARÁMBULO TIMANÁ, nombrado del E.S II-1 Hospital Chulucanas, con el cargo de Médico, nivel 17, solicita: "...reconocimiento del año correspondiente al servicio rural y urbano marginal (SERUMS), tres años de especialidad y cuatro años de formación universitaria, por contar con mas de 15 años efectivos de servicios..."; adjuntando Resolución de nombramiento, Título Universitario, Certificado de Residentado de Neumología, Resolución de SERUMS, constancia de culminación de Residentado Médico;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;



N. FLORES S.

Que, el inciso a) del Artículo 54º Beneficios de los funcionarios y servidores públicos del Decreto Legislativo N°276 "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", establece que la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

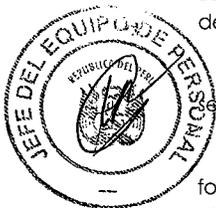
Que, conforme al literal k) del artículo 24" del Decreto Legislativo N" 276 se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es: "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servidos efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, al respecto, corresponde precisar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial a la normada por la Ley N.º 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud;



Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N.º 23536, están considerados como profesionales de la salud y constituyen las respectivas líneas de carrera: a) Médico Cirujano; b) Cirujano-Dentista; c) Químico Farmacéutico; d) Obstetrix; e) Enfermero; f) Médico Veterinario; g) Biólogo; h) Sicólogo; i) Nutricionista; j) Ingeniero Sanitario; y, k) Asistente Social. Dicha disposición precisa que respecto a los profesionales de la salud señalados en los literales f), g), h), i), j) y k), aplica únicamente a los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública;

Que, asimismo, se comprende al Tecnólogo Médico, cuyo trabajo y ejercicio profesional se regulan por Ley N.º 28456 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2008-SA, tratándose de un profesional de la salud al cual le son aplicables las disposiciones contenidas en las Leyes N.º 23536 y N.º 23728;



C. Valladolid R.

Que, el artículo 16 de la Ley N.º 23536 señala que el tiempo de servicios de los profesionales de la salud, determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público;

Que, en esa misma línea, el artículo 44 del Reglamento de la Ley N.º 235363 establece que los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera;



Resolución Directoral

N.º 206-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Que, ahora bien, el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276 establece que uno de los derechos de los servidores de la carrera administrativa, entre otros, es: "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, mediante Informe Técnico N.º471-2022-SERVIR/GPGSC, está referido a la acumulación de tiempo de servicios de formación profesional; y en ese sentido SERVIR concluye: "3.2. conforme a lo señalado en el numeral 2.9 del presente Informe, el marco normativo que regula el régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional; en consecuencia, no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º276 ya que este es solo aplicable a los servidores de la carrera administrativa";

Que, a la vez, el Informe Técnico antes mencionado es preciso en el punto 3.3, indica "El SERUMS por su especial naturaleza no implica una relación de trabajo entre las entidades públicas y los profesionales de la salud sujetos a dicho ámbito, por lo que solo corresponderá a estos últimos los beneficios establecidos en las normas especiales que regulan dichos servicios, asimismo, el tiempo establecido para que los profesionales de la salud desarrollen el SERUMS aun cuando hayan sido remunerados no podrán ser contabilizados como tiempo de servicios, en tanto no se desarrolló dentro de una relación laboral";

Que, mediante Resolución Directoral N.º0651-2004/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEA-OPER, de fecha 28 de diciembre de 2004, se resuelve en su artículo 1º Nombrar en vías de regularización a partir del 1º de diciembre de 2004, en el Hospital de Apoyo Chulucanas de la Dirección Regional de Salud Piura, en el cargo de Médico I, nivel de carrera N-1, entre otros a Don: Arámbulo Timana Víctor Raúl Gerardo;

Que, la Universidad de San Martín de Porres, otorgó el Título a nombre de la Nación, de Médico Especialista en Neumología a Don: VICTOR RAUL GERARDO ARAMBULO TIMANA, el día 18 de octubre de 2013, en la ciudad de Lima;

Que, la Universidad Nacional de la Plata, otorgó el Título de Médico a Don: VICTOR RAUL GERARDO ARAMBULO TIMANA, el día 30 de abril de 1997, en la ciudad de La Plata - Argentina;

Que, el servidor nombrado con el cargo de Médico, nivel 17, ARAMBULO TIMANA VICTOR RAUL GERARDO, DNI 06435195, CMP 32213, RNE 23972 actualmente desempeña sus funciones en el servicio de medicina, consulta externa de neumología y servicio de emergencia del E.S II-1 Hospital Chulucanas, según consta en el rol del servicio mes de septiembre 2023;

Que, mediante Informe N.º25-2023-GRP-430020-13201, de fecha 18 de agosto de 2023, el asesor legal indica en su conclusión 3.1. que teniendo en cuenta el Informe Técnico N.º471-2022-SERVIR/GPGSC, el que se ofrece como sustento de base legal en referencia a lo peticionado por el servidor VICTOR RAUL GERARDO ARAMBULO TIMANA, acumulación de tiempo de servicios de formación profesional, y en ese sentido SERVIR concluye: "3.2. conforme a lo señalado en el numeral 2.9 del presente Informe, el marco normativo que regula el régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional; en consecuencia, no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º276 ya que este es solo aplicable a los servidores de la carrera administrativa";

Que, por lo cual, en el Informe antes mencionado, recomienda emitir acto administrativo correspondiente, declarando INFUNDADO lo peticionado por el servidor VICTOR RAUL GERARDO ARAMBULO TIMANA de reconocimiento de cuatro (4) años de formación profesional, por no encontrarse amparado a la Ley, según los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N.º471-2022-SERVIR/GPGSC, tomado como base legal para la emisión del mismo Informe;



R. TELLO A.



J. GERARDO M.



N. FLORES S.



C. Valladolid R.



Resolución Directoral

N.º 206-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201



R. TELLO A.

Que, mediante Carta N.º747-2023-GRP-430020-13205, de fecha 28 de agosto de 2023, la jefatura del Equipo de Personal solicita a la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, la autorización de emisión del acto resolutorio declarando INFUNDADO lo peticionado por el servidor VICTOR RAUL GERARDO ARAMBULO TIMANA, de reconocimiento de cuatro (4) años de formación profesional, por no encontrarse amparado a la Ley;



J. GERARDO M.

Que, mediante Memorando N.º310-2023/GRP-430020-13205, de fecha 07 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, autoriza proyectar el acto resolutorio donde se declare INFUNDADO lo peticionado por el servidor Médico VICTOR RAUL GERARDO ARAMBULO TIMANA, de reconocimiento de cuatro (4) años de formación profesional, por no encontrarse amparado a la Ley;

Estando a lo solicitado por la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del Equipo de Personal, Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, la visación y aprobación del Despacho de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, y;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N.º 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 04 de Enero de 2023, en la cual se Designa el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 429-2018/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2018, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura;



N. FLORES S.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR INFUNDADO, la solicitud presentada por el señor **VICTOR RAUL GERARDO ARAMBULO TIMANA**, servidor nombrado en el E.S. II-1 Hospital Chulucanas, con el cargo de Médico, nivel 17, Especialista en Neumología, DNI 06435195, CMP 32213, RNE 23972, sobre el reconocimiento de los 04 años de formación profesional, por no encontrarse amparado a la Ley, según los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N.º471-2022-SERVIR/GPGSC, y por los considerandos indicados en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", al servidor VICTOR RAUL GERARDO ARAMBULO TIMANA, para las acciones que estime conveniente de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Unidad de Administración, Estadística e Informática, Equipo de Personal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Archivo de la Dirección del Hospital Chulucanas e interesado.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese:



C. Valladolid R.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Ricardo R. Tello Acosta
CMP 33132
DIRECTOR